



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA
GGN**

CARTA N° 11/2021

TEMUCO, 23/02/2021

SEÑOR
[Redacted Name]

Ref: Solicitud de Acceso a la Información, de fecha 18 de febrero de 2021, requerimiento N° AR003T- 0004323.

De nuestra consideración:

Atendiendo a lo establecido en la Ley N° 20.285, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2008, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en atención a la solicitud individualizada en la referencia, indicamos a usted que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto no disponemos de dicha información ya que la materia escapa a nuestro ámbito de competencia.

Que, desde la puesta en vigencia de la Ley de Turismo N°20.423, las facultades para otorgar Concesiones Turísticas en Áreas Silvestres Protegidas priorizadas por esta Ley quedaron radicadas en el Ministerio de Bienes Nacionales.

Dado que el Parque Nacional Villarrica se encuentra en la categoría de "Priorizado por la ley de Turismo" y, en virtud a lo dispuesto en el artículo N° 13 de la Ley N° 20.285, es que su requerimiento será enviado a la SEREMI de Bienes Nacionales de la Araucanía para que proceda a dar respuesta de manera directa.

Saluda atentamente a usted,

**JULIO FIGUEROA SILVA DIRECTOR
REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANÍA**



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANÍA
GGN**

ORD.Nº : 27/2021

ANT. : ARTÍCULO 13 LEY 20.285

**MAT. : REMITE REQUERIMIENTO DE
INFORMACIÓN NO. AR003T-
0004323.**

TEMUCO, 23/02/2021

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANÍA OR.IX

**A : SEÑORA NATALIA RIVERA VELÁSQUEZ - SEREMI DE BIENES NACIONALES
ARAUCANÍA- SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES**

Junto con saludarla, y en virtud del artículo 13 de la Ley N 20.285, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2008, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, tenemos a bien derivar requerimiento de información N° AR003T-0004323, efectuada por don [REDACTED], con fecha 18 de febrero de 2021.

Lo anterior, en atención a que dicho requerimiento escapa a las competencias de CONAF, por cuanto, desde la puesta en vigencia de la Ley de Turismo N°20.423, las facultades de otorgar Concesiones Turísticas en Áreas Silvestres Protegidas priorizadas por esta Ley están radicadas en el Ministerio de Bienes Nacionales, y dado que la consulta versa sobre el Parque Nacional Villarrica, el que se encuentra en la categoría de "Priorizado por la ley de Turismo", es que enviamos el requerimiento a la autoridad competente para que sea respondido directamente al solicitante.

Saluda atentamente a usted,

**JULIO FIGUEROA SILVA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL LA ARAUCANÍA**